ACUERDO Y SENTENCIA

En la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, estando reunidos en la Sala de Acuerdos los Excmos. Señores Ministros de la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Doctores **LUIS MARIA BENITEZ RIERA, MANUEL DEJESÚS RAMÍREZ CANDIA y MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS,** se trajo al acuerdo el expediente caratulado: **"EXHORTO: ANIBAL CALONGA SANABRIA S/ DETENCIÓN CON FINES DE EXTRADICIÓN**", a fin de examinar la Sentencia Definitiva N°94 de fecha 18 de octubre de 2024, dictada por el Juzgado de Penal de Garantías N°03 de la Capital de la República, a cargo del Juez Cynthia Paola Lovera, resolvió plantear la siguiente: ----------

C U E S T I O N

¿Está ajustada a derecho la S.D. N°94 de fecha 18 de octubre de 2024, del Juzgado de Penal de Garantías N°3 de la de la Capital? ----------

A los efectos de determinar el orden para la emisión de las opiniones, se realizó un sorteo que arrojó el siguiente resultado: BENITEZ RIERA, RAMÍREZ CANDIA Y LLANES OCAMPOS. ----------

A LA CUESTIÓN PLANTEADA, EL SEÑOR MINISTRO LUIS MARIA BENITEZ RIERA, DIJO: ----------

El expediente llegó a la Corte Suprema de Justicia en fecha 23 de octubre de 2024, a fin de imprimir el trámite previsto en el **artículo 149** del Código Procesal Penal que reza: *"EXTRADICIÓN PASIVA. La resolución que deniegue el pedido de extradición será enviada, en todos los casos, a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, la que se pronunciará sobre la misma dentro de los quince días de recibidas las actuaciones. Si la persona requerida está detenida, no se decretará la libertad hasta que resuelva la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. Si la misma no resuelve en el plazo previsto se concederá inmediatamente la libertad y la detención no podrá ser decretada nuevamente".-*

La Fiscal Adjunta Abg. María Soledad Machuca, ha formulado el Dictamen N°1196 de fecha 09 de setiembre de 2024, en el cual entre otras cosas manifestó que: "…*el Ministerio Público verifica en autos que las autoridades competentes de la República Federativa del Brasil no han remitido los documentos formalizadores y justificadores del pedido de extradición [solicitud formal] de HÉCTOR ANÍBAL CALONGA SANABRIA, de conformidad con el plazo establecido en el Acuerdo de Extradición aplicable. En ese sentido, en el exhorto judicial se comprueba que la justicia paraguaya ha arbitrado todos los mecanismos y las vías legales pertinentes para el efectivo cumplimiento del compromiso internacional en el presente trámite extradicional, en estricto respeto a la ley fundamental (Constitución Nacional), al Tratado de Extradición invocado y a la ley de forma (Código Procesal Penal). Finalmente, estas circunstancias de considerable atención, genera a la Fiscalía General del Estado un obstáculo insalvable, en el contexto de análisis de la razonabilidad de los tiempos y de los plazos, que no le permiten pronunciarse con certeza absoluta y en debida forma*

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

legal sobre la procedencia de la extradición de HÉCTOR ANÍBAL CALONGA SANABRIA. Por lo precedentemente expuesto y en atención al estado procesal actual del presente exhorto, la Fiscalía General del Estado deja a criterio y sana crítica del Juzgado Penal de Garantías N°3 de la Capital, las resultas de la solicitud de extradición de HÉCTOR ANÍBAL CALONGA SANABRIA, en estricta consideración a los principios y formalidades consagrados en el ACUERDO SOBRE EXTRADICIÓN ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (Ley 2753/2005) y de conformidad a las disposiciones legales de la República del Paraguay…" ----------

Que, por sentencia definitiva N°94 de fecha 18 de octubre de 2024, del Juzgado de Penal de Garantías N°3 de la de la Capital resolvió: "…1*)* ***TENER POR DESISTIDO el presente EXHORTO*** *requerido por la República Federativa del Brasil por los motivos expuestos en la parte analítica de la presente resolución.* ***2) NO HACER LUGAR****, a la solicitud de extradición requerida por la República Federativa del Brasil, en relación a* ***HECTOR ANIBAL CALONGA SANABRIA, con C.I. Nº 956.316, sin sobrenombre ni apodo, paraguayo, soltero, de 51 años de edad, comerciante, domiciliado en calle Carlos A. López N° 2905 con Panchito López, Barrio San Antonio de la ciudad de Pedro Juan Caballero, nacido el 07 de julio de 1972 en Pedro Juan Caballero, hijo de Octavio Calonga y Octaviana Sanabria. 3) REMITIR****, estos autos a la Excma. Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, de conformidad a lo establecido en el Art. 149 del C.P.P…*" ----------

Análisis del caso:

Por Nota IP-79/OF-725/13-06-2024/ER-8290 de fecha 17 de junio de 2024, el Jefe de Gabinete del Dpto. de INTERPOL, ha comunicado: "…DETENCION DE PERSONA POR POSEER ORDEN DE CAPTURA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, realizado el día viernes 14/06/2024, a las 20:55 horas, en la vía pública sito en km 4,5 Ruta Nacional PY 05 (General Bernardino Caballero) inmediaciones de la Penitenciaria Regional de Concepción, se trata del ciudadano paraguayo HECTOR ANIBAL CALONGA SANABRIA…"----------

Por A.I. N°754 de fecha 15 de junio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Guardia resolvió: decretar la medida cautelar de Prisión Preventiva con fines de extradición del ciudadano HECTOR ANIBAL CALONGA SANABRIA. ----------

Se observa en las actuaciones de autos que por Nota DCAJI/E N° 2446 de fecha 20 de setiembre de 2024, la Dirección de Cooperación y Asistencia Jurídica Internacional del Poder Judicial por la cual remiten los documentos formalizadores del pedido de extradición del ciudadano HECTOR ANIBAL CALONGA SANABRIA remitidos por la Embajada de la República Federativa del Brasil mediante Nota PARBREM/N.º 268/2024 de fecha 18 de setiembre de 2024. ----------

El Juzgado Penal de Garantías N°3 ha dictado providencia de fecha 27 de setiembre de 2024 el cual en su parte pertinente dice: "…*antes de proveer lo que*

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

corresponda, REITÉRESE EL OFICIO N°528 de fecha 23 de setiembre de 2024 a la DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA INTERNACIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA para que, a través del conducto diplomático correspondiente, requiera DE MANERA URGENTE al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES un informe pormenorizado en el perentorio plazo de 24 horas sobre la fecha exacta de la comunicación del Oficio N°2210 de fecha 15 de junio de 202024 a la República Federativa del Brasil y si esa Cancillería Nacional ha receptado o no en plazo los documentos de la solicitud formal de Extradición conforme al Tratado Internacional vigente…" ----------

Por Nota VMAAT/DAL/N°2573/2024 el Ministerio de Relaciones Exteriores-Dirección de Asuntos Legales informa cuanto sigue: "… *que anexado a la Nota D.C.A.J.I. /E. N°1462 de fecha 17 de junio de 2024, de la Corte Suprema de Justicia- Dirección de Cooperación y Asistencia Judicial Internacional, se recepcionó el Oficio N°2210, de la Oficina de Atención Permanente- Capital, acompañado del A.I.N°754 de fecha 15 de junio de 2024, donde resolvió decretar la medida cautelar de prisión preventiva con fines de extradición del ciudadano Héctor Aníbal Calonga Sanabria. Los citados documentos fueron trasmitidos a la Embajada de la República Federativa del Brasil por Nota VMAAT/DAL N°1556/2024 de fecha 20 de junio de 2024, cuya copia simple se adjunta, con constancia de recepción de dichos documentos por las autoridades de la Representación Diplomática brasileña, en fecha 24 de junio de 2024. Los documentos justificativos y formalizadores fueron recibidos en esta Dirección de Asuntos Legales, en fecha 18 de setiembre de 2024, por nota PARBREM/N°268/2024 de fecha 18 de setiembre de 2024 y transmitido a la Corte Suprema de Justicia- Dirección de Cooperación y Asistencia Judicial por Nota VMAAT/DAL N°2464/2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, con cargo en fecha 20 de setiembre de 2024…* " ----------

Conclusión:

De los antecedentes expuestos previamente, queda claro que, ante el pedido de extradición por parte de la República Federativa del Brasil, el gobierno del Paraguay ha dado cumplimiento al acuerdo vigente en materia de extradiciones ante la solicitud de República Federativa del Brasil. Además, ha arbitrado los mecanismos para ordenar su detención y aplicó la medida cautelar de la prisión preventiva a fin de asegurar los trámites del presente proceso de extradición. Se constata también que, libró los oficios correspondientes, a los efectos de que el estado requirente esté en conocimiento de los tramites llevados a cabo en el presente proceso para que remita en tiempo y forma, los documentos formalizadores y justificadores. ----------

El artículo 29 del acuerdo sobre extradición entre los estados parte del Mercosur, dispone lo siguiente "…*3. El pedido de detención preventiva podrá ser presentado por las autoridades competentes del Estado Parte requirente por vía diplomática o a través de la Organización Internacional de Policía Criminal*

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

(INTERPOL), debiendo ser transmitido por correo, fax o cualquier otro medio que permita la comunicación por escrito. 4. La persona detenida en virtud del referido pedido de detención preventiva será puesta inmediatamente en libertad si, al cabo de 40 días corridos, contados desde la fecha de notificación de su detención al Estado Parte requirente, éste no hubiere formalizado la solicitud de extradición ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Parte requerido. 5. Si la persona reclamada fuere puesta en libertad en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Estado Parte requirente sólo podrá solicitar una nueva detención de la persona reclamada mediante una solicitud formal de extradición...". ----------

Efectivamente, se constata que, el oficio N°2210, remitido D.C.A.J.I. /E. N°1462 de fecha 17 de junio de 2024, por Nota VMAAT/DAL/N°1556/2024 de fecha 20 de junio de 2024, ha sido comunicado a la representación Diplomática brasileña quien ha recepcionado la comunicación de la detención del extraditable en fecha 24 de junio de 2024 y tuvo el plazo de 40 días corridos tal como lo establece el artículo 29 del ACUERDO SOBRE EXTRADICIÓN ENTRE LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR, para remitir los documentos formalizadores del presente exhorto. Sin embargo, la República Federativa del Brasil, ha remitido los documentos formalizadores de la solicitud de extradición en fecha 18 de setiembre de 2024, superando ampliamente el plazo establecido en la normativa ya expuesta. ----------

Ante estas circunstancias, y en particular ante la falta de cumplimiento del artículo 29 del ACUERDO SOBRE EXTRADICIÓN ENTRE LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR, corresponde **confirmar S.D. N°94 de fecha 18 de octubre de 2024**, dictada por el Juzgado Penal de Garantías N°3 de la Capital, por la cual tuvo por desistido el pedido de extradición del ciudadano paraguayo *HÉCTOR ANÍBAL CALONGA SANABRIA*. ----------

A su turno, el Ministro Ramírez Candia manifiesta: Me adhiero al voto del Ministro preopinante, por compartir sus mismos fundamentos. ----------

A su turno, la Ministra María Carolina Llanes Ocampos manifiesta: se adhiere al voto del Ministro Benítez Riera, por los mismos fundamentos. ----------

Con lo que se dio por terminado el acto, quedando acordada la sentencia que sigue:----------

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

ACUERDO Y SENTENCIA

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que antecede, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL

RESUELVE:

1. **CONFIRMAR** la **S.D. N°94 de fecha 18 de octubre de 2024**, dictada por el Juzgado Penal de Garantías N°3 de la Capital, por la cual se no se hizo lugar a la extradición requerida por la República Federativa del Brasil, en relación a **HECTOR ANIBAL CALONGA SANABRIA**. ----------

2. **REMITIR** el expediente al Juzgado competente para el cumplimiento de la presente resolución. ----------

3. **REMITIR** los antecedentes del caso a la Fiscalía General del Estado para su conocimiento. ----------

4. **NOTIFICAR** lo resuelto al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la INTERPOL, a la defensa del procesado y a la Fiscalía General del Estado, a sus efectos. ---

5. **ANOTAR**, notificar y registrar. ----------

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)
Asunción, 5 de noviembre de 2024 con Nro. AyS: 476 D.